



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 266/2019**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SAJAC/3799/2019, de Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>1. Copia certificada del oficio 509-A/2018, expedido el once de julio de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual designó a Jesús Hernández Martínez como Encargado del Despacho de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, y</p> <p>2. Copia certificada del oficio 294-A/2019, expedido el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual designó a Gerardo Guajardo Cantú como Encargado del Despacho de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de la entidad.</p>	39885

Documentales recibidas a las quince horas con cincuenta y seis minutos del veintiuno de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, después de celebrada la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en este asunto, iniciada a las diez horas y concluida a las diez horas con veinticinco minutos de la fecha indicada. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, el oficio y anexos de cuenta, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual ofrece pruebas después de concluida la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a las diez horas con veinticinco minutos del veintiuno de noviembre de este año.

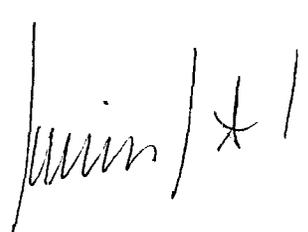
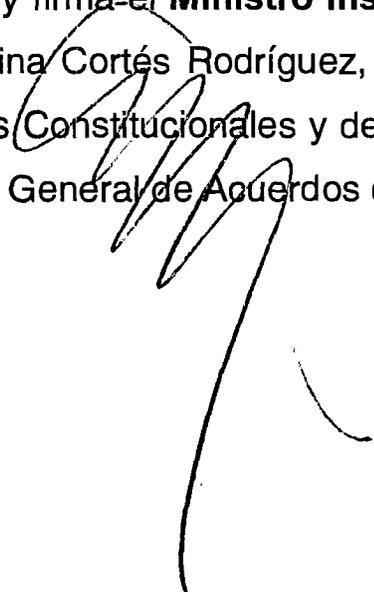
En relación con lo anterior y no obstante de que la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que refiere el promovente en el escrito de cuenta, con excepción de las documentales que acompaña, se ofrecieron después de haberse concluido el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, cabe advertir que dichas pruebas se ofrecieron y aportaron por los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, con la demanda y el escrito de contestación, respectivamente, las cuales se relacionaron en la referida audiencia; además, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su

propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 31<sup>1</sup> y 32, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las copias certificadas de los oficios 509-A/2018 y 294-A/2019, que se adjuntan al escrito de cuenta, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, toda vez que su ofrecimiento como pruebas documentales se realizó después del cierre del periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas en la presente controversia constitucional.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SAB 5

---

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>2</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).